

Número: 7976

Fecha: 30 de diciembre de 2010

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE PERSONAL

**PARA LOS EMPLEADOS GERENCIALES DE
LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
REGLAMENTO 6226 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2000,
ENMIENDA ARTÍCULO 12, SECCIÓN 12.3, INCISO 8 (B)**

ÍNDICE

	PAGINAS
ARTÍCULO 1 BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 2 REFERENCIAS	2
ARTÍCULO 3 PROPÓSITOS	2
ARTÍCULO 4 TEXTO DE LA ENMIENDA	2
ARTÍCULO 5 VIGENCIA	4



**ENMIENDA AL REGLAMENTO DE PERSONAL
PARA LOS EMPLEADOS GERENCIALES DE
LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
REGLAMENTO 6226 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2000,
ENMIENDA ARTÍCULO 12, SECCIÓN 12.3, INCISO 8 (B)**

Artículo 1 – Base Legal

Esta enmienda al Reglamento de Personal para los Empleados Gerenciales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado tiene su génesis y fundamento en lo preceptuado por los artículos 1b-3, 1b-4 y la de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.

El referido estatuto en el artículo 1b-3, da facultad a la Junta de Directores para que se apruebe los reglamentos necesarios sobre el sistema; las reglas relacionadas con la organización y funcionamientos de la Corporación y establezca su estructura administrativa, incluyendo los sistemas, controles y normas de retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y cualquiera otro sistema administrativo necesario para una operación eficiente y económica de los servicios.

Por su parte, el artículo 1b-4 (a) (b) y (c) confiere al Administrador de la Corporación la obligación de implantar los reglamentos, normas y órdenes administrativas aprobadas por la junta de Directores; administrar el sistema de personal; nombrar los funcionarios, agentes y empleados y asignarle las funciones así como fijarles su remuneración sujeto a la reglamentación establecida.

asignarle las funciones así como fijarles su remuneración sujeto a la reglamentación establecida.

Artículo 2- Referencias

Se enmienda el Artículo 12, Sección 12.3, inciso 8 (b) del Reglamento de Personal para los Empleados Gerenciales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, aprobado por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado el 11 de enero de 2000; el cual consta radicado ante el Departamento de Estado con el número de Reglamento 6226 del 6 de noviembre de 2000.

Artículo 3 – Propósitos

El propósito de esta enmienda es añadir al reglamento un trato retributivo similar al que reciben los empleados de confianza del Gobierno Central, cuando los empleados de confianza sean reinstalados a sus puestos de carrera.

Artículo 4 – Texto de la Enmienda

Sección 12.3 – Administración del Plan de Retribución

8) Reinstalaciones:

a).....

b) Reinstalación de Empleados en Puestos de Confianza

Como norma general, todo empleado de confianza que se reinstale en un puesto de carrera en la Corporación como resultado de haber sido separado de un puesto de confianza, tendrá derecho a recibir el mismo sueldo que devengaba en el servicio de carrera sujeto, a lo siguiente:

- 1) Si el empleado provenía de otra agencia de gobierno o municipio, se procederá a establecer la equivalencia del puesto de carrera en el Plan de Clasificación y Retribución de los empleados gerenciales de carrera de la Corporación y se

asignará el sueldo que le corresponda en la clase equivalente en la Corporación.

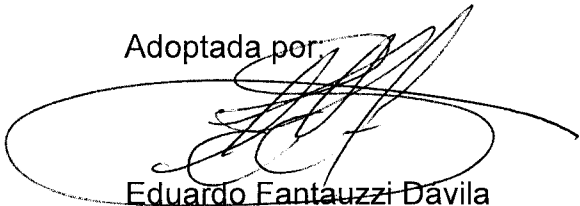
- 2) Si durante el tiempo en que ocupó el puesto de confianza, la clase en el servicio de carrera fue reasignada o la escala fue modificada, el sueldo del reinstalado se asignará conforme a la escala retributiva vigente a la fecha de la reinstalación. Esta disposición aplica, de igual forma, al empleado de confianza que ocupaba un puesto de carrera en la Corporación, como al que proviene de otra agencia de gobierno o municipio con derecho a reinstalación en la Corporación.
- 3) Los empleados de confianza al ser reinstalados tienen derecho a:
 - a) Todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba (durante el término que sirvió en el servicio de confianza).
 - b) Todos los aumentos de sueldo otorgados mediante Orden Administrativa y Pasos por Mérito, ajustado a la escala salarial a la que sea reinstalado.
- 4) La Junta de Directores podrá conceder:
 - a) Un incremento de hasta un 10% del sueldo que devengaba en el puesto de confianza. La Autoridad Nominadora determinará el por ciento que le va a otorgar al empleado. Para otorgar el mismo es necesario que se evidencie la ejecutoria excelente del empleado, es por ello que en el expediente del empleado se debe incluir una evaluación que justifique la concesión del incremento a ser concedido. Se podrán utilizar los siguientes factores, entre otros, al momento de la Autoridad Nominadora hacer su evaluación: asistencia, confiabilidad, cooperación, sociabilidad, ejecución, planificación, etc.

- b) Lo dispuesto en los incisos A antes mencionado estará limitado a una ocurrencia por cuatrienio.
- 5) Los aumentos que se reconozcan al empleado de confianza reinstalado al servicio de carrera, que fueran otorgados mientras se desempeñaba como empleado de confianza, en virtud del inciso 3 (a) y (b), serán ajustados al tipo salarial correspondiente al asignado al puesto o clasificación en la que equivaldría en la escala imperante en el Plan de Clasificación y de Retribución del servicio de carrera.
- 6) Los aspectos retributivos relativos a los empleados de confianza no se verán afectados por la veda electoral. Durante este periodo se podrán llevar a cabo cambios retributivos en el servicio de confianza.

Artículo 5 – Vigencia

La presente enmienda fue aprobada y tiene vigencia conforme a certificación emitida por el gobernador, Hon. Luis Fortuño. Vigencia inmediata, después de ser radicado en el Departamento de Estado, y cito: “De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170, de 12 de agosto de 1988, según enmendada”.

Adoptada por




Eduardo Fantauzzi Davila
Subadministrador
Corporación del Fondo del Seguro del Estado



CERTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", por la presente certifico que el interés público requiere que la "Enmienda al Reglamento de Personal para los Empleados Gerenciales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado" adoptada por la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado mediante Resolución A-3-2010 comience a regir de inmediato. Esta enmienda es necesaria para establecer las normas que regirán el proceso de reinstalación a puestos de carrera de los empleados de confianza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a partir del próximo año que comienza el 1 de enero de 2011.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2010.


Luis G. Fortuño
Gobernador